

PODER

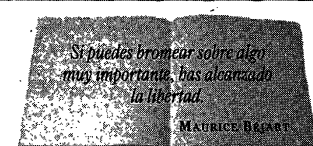
EXTRACTO
Se pone en conocimiento del público la siguiente **Aprobación de Poder conferida por Seguros del Pichincha S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros a favor de DIANA FELICIA IDROVO**

DOMICILIO: Quito
CANTIDAD: Indeterminada
Iniciado el 05 de Marzo del 2008.
Defensora Dra. Lilian Dávila Portugal
COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento del presente instrumento público el señor economista Diego Jorge Mendizábal, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, en su calidad de Presidente Ejecutivo - Gerente General, y por lo tanto representante legal de SEGUROS DEL PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, calificado que la justifica con el nombramiento inserto cuya copia certificada se acompaña. El compareciente declara que es capaz para contratar y obligar a su representada en la calidad invocada. Segunda.- Poder: Mediante la presente escritura pública, el compareciente otorga Poder Especial a favor de la señora DIANA FELICIA IDROVO FLORES, con cédula de ciudadanía número cero tres cero nueve cuatro seis ocho cuatro-cinco para que a nombre de su representada, Seguros del Pichincha S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros como si se tratase de sí mismo, suscriba pólizas otorgando siempre las pólizas y normativas técnicas de la empresa hasta por un monto asegurado de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00) por riesgo, así como se le autoriza a la mandataria a firmar en caso de pago de siniestros los recibos de indemnización hasta por el valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000.00), y una vez que estos recibos sean elaborados en la ciudad de Quito, Tercera.- Duración: El presente poder se otorga por tiempo indefinido, pero podrá ser

revocado en cualquier momento por el MANDANTE.
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 01 de Abril del 2008.- Las 10:03.- VISTOS: En calidad de Juez Titular de esta Jurisdicción, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley. Por cuanto el poder conferido por CIA. SEGUROS DEL PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, a favor de la señora DIANA FELICIA IDROVO FLORES, reúne los requisitos legales. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, calificando en legalidad se dispone se proceda a su inscripción en el Registro Mercantil, hecho, que se publique íntegramente en uno de los periódicos de amplia circulación de esta capital y se den la copia o copias que se soliciten. Tanto el señor Registrador Mercantil como el señor Secretario, firmen y mantengan por seis meses una copia del expediente. Actúen el Dr. Luis Ron Villavicencio y Dr. Jaime Torres como Secretario y Oficial Mayor encargados respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de la Judicatura mediante Of. No. 226-07-CH-CNL-ES de 5 de Marzo del 2007. Notifíquese.- **JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 23 DE Abril del 2008.- Las 10:43.- VISTOS:** En atención a la petición que antecede, se rectifica el nombre de la Aposedada, en el sentido de que la misma responde a los nombres de DIANA FELICIA IDROVO FLORES y no como se ha hecho constar. Notifíquese.- 1) Dra. María Mercedes Portilla, Jueza. Lo que comunico para los fines legales correspondientes.
Dr. Luis Ron Villavicencio
Secretario (E)
Hay un sello
AR/65000/c

DELEGACIÓN DE PODER OTORGADO POR: DIEGO FEDERICO REBOSIO CALDERÓN
A FAVOR DE: DANILLO ENRIQUE MONGE BARRERA
CANTIDAD: Indeterminada

Dici copias
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día dos (2) de marzo de dos mil ocho (2008), Las 10:03.- VISTOS: En calidad de Juez Titular de esta Jurisdicción, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley. Por cuanto el poder conferido por CIA. SEGUROS DEL PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, a favor de la señora DIANA FELICIA IDROVO FLORES, reúne los requisitos legales. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, calificando en legalidad se dispone se proceda a su inscripción en el Registro Mercantil, hecho, que se publique íntegramente en uno de los periódicos de amplia circulación de esta capital y se den la copia o copias que se soliciten. Tanto el señor Registrador Mercantil como el señor Secretario, firmen y mantengan por seis meses una copia del expediente. Actúen el Dr. Luis Ron Villavicencio y Dr. Jaime Torres como Secretario y Oficial Mayor encargados respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de la Judicatura mediante Of. No. 226-07-CH-CNL-ES de 5 de Marzo del 2007. Notifíquese.- **JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 23 DE Abril del 2008.- Las 10:43.- VISTOS:** En atención a la petición que antecede, se rectifica el nombre de la Aposedada, en el sentido de que la misma responde a los nombres de DIANA FELICIA IDROVO FLORES y no como se ha hecho constar. Notifíquese.- 1) Dra. María Mercedes Portilla, Jueza. Lo que comunico para los fines legales correspondientes.
Dr. Luis Ron Villavicencio
Secretario (E)
Hay un sello
AR/65000/c



para la compañía en una cantidad que exceda el equivalente de Un millón (US \$ 1,000,000) de dólares de los Estados Unidos de América que el Representante entregará la autorización escrita de la Compañía.- Tercera.- Al Aposedado/Representante por este medio se le concede los poderes requeridos en el Artículo Sels (5) de la Ley de Compañías, así como también lo que dispone el Artículo Cuarenta y Cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.- Según el Artículo Sels (5) de la Ley de Compañías de Ecuador, la actividad de Aposedado en patrocinio y en representación de la Compañía, tendrá toda la autoridad concedida a los Representantes expuesta en el Artículo Cuarenta y Cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo entre otras cosas, la autoridad para demandar y de contestar a la demanda, someter a prueba y presentar pruebas y para oponerse a juramentos de partes oponentes, para recibir o tomar posesión de propiedades bajo litigación, y recibir pagos y dar recibos por ellos. Esta autoridad puede ser ejercida ante cualquier corte, tribunal, o autoridad administrativa.- Cuatro) Para someter, ofertar, ofrecer, ejecutar, presentar una petición, demandar, darse por enterado, entregar y escusar, documento o instrucción, y tomar cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, operación y cancelación de una Sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.- Cinco) El Aposedado está autorizado para delegar esta persona completamente o parcialmente a uno o más individuos cuyos identidades serán prontamente notifica-

das a la compañía. Cada vez que el Aposedado delegue esta persona, se tendrá por entendido que se restará la autoridad concedida para ejercitarla lo mismo cada vez que se estime aconsejable / necesario, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando la delegación expresamente manifiesta que no se reserva tal autoridad.- y de Sels) Esta persona puede ser terminada a voluntad de la Compañía.- SEGUNDA.- DELEGACIÓN.- En base a los antecedentes expuestos; y, en especial a lo dispuesto en el Numeral Cinco de la cláusula precedente, el señor DIEGO FEDERICO REBOSIO CALDERÓN, a quien en adelante, se lo podrá denominar simplemente "MANDANTE", amparado en lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y nueve del Código Civil vigente, en forma libre y voluntaria delega los encargos que se le han conferido mediante el Poder especificado en la Cláusula precedente, que se agrega como documento habilitante, en la persona del señor DANILLO ENRIQUE MONGE BARRERA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, a quien en adelante se lo podrá denominar simplemente "MANDATARIO", quedando por ello facultado para que a nombre y representación del "MANDANTE", ejerza las facultades y atribuciones especificadas en el referido Poder, por tratarse de una delegación general; por ello, ninguna autoridad pública o privada de este País podrá alegar insuficiencia de Poder.- TERCERA.- La presente delegación se confiere por tiempo indefinido.- Usado, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la presente

escritura.- 1) Doctor Gino Merizalde Flores, Abogado-inscripción número cincuenta y ocho ochenta.- "HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal".- El compareciente, me presentó su respectivo documento de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al señor compareciente, ésta escritura por mí el Notario íntegramente, aquí se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- 1) DIEGO FEDERICO REBOSIO CALDERÓN, con cédula de ciudadanía Número uno siete uno dos cinco nueve uno cero guán nueve.
ZON: CON ESTA FECHA SE TOMÓ AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DELEGACIÓN DE PODER, OTORGADO POR: DIEGO FEDERICO REBOSIO CALDERÓN, A FAVOR DE: DANILLO ENRIQUE MONGE BARRERA, OTORGADA ANTE MÍ DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2008, SE CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS ATINENTES A LA DELEGACIÓN DE PODER CONSTANTES EN LA ESCRITURA REFERIDA, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 08.Q.I.1644, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008. QUITO, A 22 DE MAYO DEL 2008.
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
ZON: Con esta fecha he inscrito el presente documento y la Resolución número 08.Q.I. 1644, MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO del SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE de 15 de mayo del 2008, bajo el número 1643 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Se tomó nota la margen de la inscripción número 2266 del Registro Mercantil de tres de agosto del año dos mil siete, a fs 1992 vta. Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de DELEGACIÓN DE PODER que el Aposedado General de la Sucursal de la Compañía Extranjera "OSHYN, INC." Confiriere a favor del SR. DANILLO ENRIQUE MONGE BARRERA, otorgada el 12 de marzo del 2008, ante el Notario VIGÉSIMO

OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada Resolución.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1011.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2177.- Quito, a veinte y seis de mayo del año dos mil ocho.- EL REGISTRADOR.- DR. RAÚL GAYBOR SECARRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
AR/65994/c

DIVORCIOS

R. del E.
EXTRACTO JUDICIAL
CITESE: Al señor HUGO ANDRÉS DOMÍNGUEZ NOROÑA, con la siguiente demanda de Divorcio.
CAUSA: No. 254 del año 2008
ACTORA: MIRIAM PATRICIA LUZURJAGA SILVA
DEMANDADO: HUGO ANDRÉS DOMÍNGUEZ NOROÑA.
PROVINCIA:
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, CAYAMA, 23 de Abril del 2008; las 10:35.- VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la admite a trámite en juicio verbal sumario. En lo principal se dispone: Entregarse copia de la demanda y este auto al demandado señor HUGO ANDRÉS DOMÍNGUEZ NOROÑA; para tal efecto, en virtud del juramento de la demandante, cese por la prensa en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Quito, en la forma indicada en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, dentro de los días entre cada publicación; anéxese los documentos acompañados y téngase en cuenta el cuillero judicial fijado.- Notifíquese.- EL JUEZ.- 1) (Dr. Freddy Illescas C.)
Lo que cito a Usted, para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación de señalar cuillero judicial de acuerdo a la Ley dentro del perimetro legal del Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha, en la ciudad

de Cayambe.- Certifico.-
Dr. Brailito Pérez Peñalet
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Existe firma y sello
AP/34789/Lm.

R. del E.
JUZGADO 13° DE LO CIVIL DE MILAGRO
EXTRACTO DE CITACIÓN
A: MARITZA ELIZABETH HIDALGO HIDALGO
HAGO SABER: Que ante este despacho ha presentado ALBERTO WASHINGTON JIMENEZ REYES demanda de Divorcio en su contra No. 163/07, fundamentado en el art. 130 causal 11, inciso 2° del Código Civil.- Aceptada para el trámite la demanda, por vía verbal sumaria, en providencia dada el 28 de abril del 2008, a las 10:35, dictada por el Jue. 13° de lo Civil de Milagro, doctor Edmundo Alvar Maldonado, se ordena contar con un curador ad-litem por existir hijos menores de edad, así como otorgar por la prensa, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto se declara bajo juramento que es imposible determinar su domicilio, mediania publicaciones en uno de los diarios matutinos de Quito (Hoy o la Hora) y en uno de los periódicos de esta ciudad (la verdad) en tres fechas diferentes, con un intervalo de por lo menos ocho días entre cada una de ellas.

Lo que comunico a Ud., para los fines de ley, previniéndole la obligación de señalar domicilio para posteriores notificaciones en esta ciudad y que de no comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación olataria, podrá ser tenido o declarado rebelde a petición de parte.
Milagro, 7 de mayo de 2008.
(Nombre legible del Ab.)
Secretaría
Juzgado 13 de lo Civil de Milagro
Hay un sello
AR/65927/c

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

00011